



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 024-2016-CONCYTEC-SG

Lima, 12 AGO. 2016

VISTOS: Los Informes N°s. 476, 499, 561 y 669-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal, y los Proveídos N°s. 468, 500, 569 y 681-OGA-CONCYTEC, de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen laboral de la actividad privada, según lo dispone el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante, la Ley);

Que, el Literal g) del Artículo 6° de la Ley, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Literal b) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causas de suspensión del contrato de trabajo, la enfermedad y el accidente comprobados;

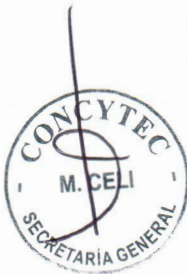
Que, el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P, y modificado por Resoluciones de Presidencia N° 140-2013-CONCYTEC-P, N° 082-2015-CONCYTEC-P y N° 004-2016-CONCYTEC-P (en adelante, el Reglamento), resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, conforme a lo establecido en su Artículo 1;

Que, el Artículo 25 del Reglamento dispone que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de periodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Las licencias por periodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General;

Que, asimismo, el Artículo 27 del Reglamento que regula el trámite que se debe seguir a efectos de otorgar una licencia, el cual se inicia con la presentación de la solicitud del servidor ante el jefe inmediato, quien deberá expresar su conformidad y tramitar la solicitud para su aprobación, mediante el documento o la resolución correspondiente;

Que, por su parte el Artículo 28 del Reglamento regula que la licencia por enfermedad se otorga en caso que el servidor esté incapacitado para asistir a laborar a causa de una enfermedad o accidente, previa acreditación con el correspondiente certificado médico. Precisa además que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad, la entidad empleadora continuará obligada al pago de la remuneración o retribución, para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario, precisando que ESSALUD otorgará a partir del día 21 de la incapacidad, el subsidio correspondiente, hasta por un máximo de once (11) meses y diez (10) días en un año calendario consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que dicha entidad establezca;

Que, la señora María Patricia Dávalos Moscol, servidora CAS del CONCYTEC, solicita se le otorgue licencia por enfermedad, del 2 al 31 de mayo de 2016, del 22 de mayo al 20 de junio, del 21 de junio al 20 de julio y del 21 de julio al 19 de agosto de 2016, adjuntando para tal efecto, copias



fedateadas de las constancias de descanso médico por los mencionados días, expedidas por la Médico Cirujano Ximena Goicochea Rodríguez de la Clínica Delgado – Auna, por el Doctor Zenón Cervera Reyes, del Hospital Edgardo Rebagliati Martins – ESSALUD, de la Dra. Carla Bustios Sánchez y por el Doctor Juan Fernando Miguel Suazo Casanova, ambos de la Clínica Delgado;

Que, mediante Informes N° 476, N° 499, N° 561 y N° 669-2016-CONCYTEC-OGA-OP, la Oficina de Personal contando con la conformidad de la Oficina General de Administración a través de los Proveídos N° 468, N° 500 N° 569 y N° 681-OGA-CONCYTEC, luego de verificar que se ha acreditado, con las respectivas constancias de descanso médico, la incapacidad temporal de la servidora María Patricia Dávalos Moscol, para no asistir a laborar, concluye que es procedente otorgar licencia por enfermedad a dicha servidora, con eficacia anticipada al 2 de mayo hasta el 19 de agosto de 2016;

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia anticipada del acto supuesto justificativo para su adopción;

Que, en atención a la opinión técnica emitida por la Oficina de Personal, corresponde otorgar licencia por enfermedad a la servidora María Patricia Dávalos Moscol, con eficacia anticipada del 2 de mayo hasta el 19 de agosto de 2016;

Con la visación de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

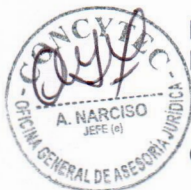
En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM y el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar con eficacia anticipada al 2 de mayo hasta el 19 de agosto de 2016, licencia por enfermedad a la señora María Patricia Dávalos Moscol, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora María Patricia Dávalos Moscol, así como a la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.



Regístrese y comuníquese

Mg. Miguel Celi Sánchez
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC